



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 19 de abril de 2000.

Nota n° 08

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se transfiere la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro a las entidades intermedias que nuclean a los sectores de la producción e industria.

El proyecto de ley que se propone tiene su origen en la necesidad de resolver una cuestión pendiente: el endeudamiento de los sectores de la producción con el antiguo Banco de la Provincia de Río Negro. Como se recordará, con el fin de no exponer a las unidades productivas del sector agropecuario e industrial de la provincia a una negociación de la banca privada, habida cuenta que la situación del sector productor no es fácilmente adaptable a las reglas de juego que rigen el mercado de capitales, en el cual imperan condiciones que no resultarían soportables para aquél, el Estado Provincial excluyó la cartera de créditos respectiva de la operación de transferencia del Banco. Por ello, es menester que, en el abordaje de este proyecto se tengan en cuenta dos aspectos insoslayables: un análisis del marco jurídico legal y un enfoque que lo vincule con la coyuntura socio-económica de los sectores involucrados en el marco del fenómeno de globalización.

El proceso de privatización del ex Banco de la Provincia de Río Negro, entidad autárquica del Gobierno Provincial, se inicia con la sanción de la ley n° 2446, que establece su transformación en la sociedad de Economía Mixta con naturaleza jurídica de derecho privado denominada Banco de Río Negro Sociedad de Economía Mixta. Tal situación operó a partir del acuerdo entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Gobierno Nacional para el saneamiento y cancelación de deudas del ex Banco de la Provincia de Río Negro con el Banco Central de la República Argentina.

El capital social de esta nueva sociedad quedaría fijado en función de la suma resultante del balance especial de transformación al 31 de julio de 1991, auditado por la consultoría aceptada por el Banco Cen



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tral de la República Argentina, que determinó el patrimonio neto del ex Banco y la suscripción accionaria por parte del Estado Provincial de la entidad transformada.

Por el artículo 5° de la ley n° 2446, citada ut supra, se facultó al Poder Ejecutivo a excluir activos o pasivos del patrimonio del ex Banco de la Provincia de Río Negro, en forma previa o simultánea con la transformación, atendiendo a necesidades de saneamiento y preservando derechos de terceros. Para ello lo facultó también a implementar los procedimientos que considerase jurídicamente más adecuados para garantizar la legalidad del trámite.

Posteriormente, y con el fin de dar participación al capital privado en el Banco Provincial, se sancionó la ley n° 2901 que modificó a la n° 2446, determinando que el Poder Ejecutivo debía constituir una nueva entidad a través del Banco de la Provincia de Río Negro, bajo el tipo de sociedad Anónima regida por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuya denominación debería ser Banco de Río Negro S.A. y sustituiría a aquél.

Se ratificaron las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la ley n° 2446, pero adaptadas al nuevo régimen societario, y por el artículo 2° de la ley n° 2901 se asignó a la Superintendencia de Gestión Económica, SGE, creada por ley n° 2842, los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Río Negro que resultaren excluidos y no se aportasen al Banco de Río Negro S.A.

Con fecha 1° de marzo de 1996, a través del decreto n° 227, se dispuso la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, llevada a cabo por un Delegado Liquidador. El mismo funcionario debía realizar los actos jurídicos necesarios para transferir al Estado Provincial los créditos y sus respectivas garantías, los bienes registrables y todos los restantes activos del BPRN no incluidos en la Unidad de Negocios aportada al Banco de Río Negro S.A. El decreto n° 332/96 reglamentó estas funciones y estableció en el artículo 4° que hasta tanto se operaran las transferencias de activos y pasivos descriptas precedentemente, el Delegado Liquidador del BPRN tendría a su cargo la administración.

El 1° de abril de 1996 se dictó el decreto n° 390 que determinó las disposiciones que regirían la transferencia de los activos y pasivos del BPRN y la actuación de la Superintendencia de Gestión Económica. En tal sentido el artículo 2° facultó a la SGE a adoptar las medidas y a realizar los actos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado Provincial y preservar y conservar los activos y pasivos transferidos. Para ello debería efectivizar los actos jurídicos que fueren menester para recibir en representación del Estado Provincial los inmuebles de propie



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dad del BPRN y los créditos y sus respectivas garantías, bienes registrables y todo otro activo del BPRN, no incluidos en la Unidad de Negocios.

La SGE suscribió un acta con el Delegado Liquidador para aceptar la transferencia mencionada precedentemente, haciéndose cargo de su administración formalmente a partir de ese momento. Luego, por el decreto n° 664, se aprobó el Convenio de Transferencia de Activos y Pasivos que conformaron la Unidad de Negocios, suscripto entre el BPRN (en liquidación) y el Banco de Río Negro S.A.

Finalmente, la ley n° 2929 aprobó el procedimiento realizado para la incorporación de capital privado al ex Banco de la Provincia de Río Negro, y se aceptó la propuesta presentada por el Banco Mildesa S.A., a quien se le adjudicó la suscripción e integración de la totalidad de las Acciones Clase B del Banco de Río Negro S.A., representativas del ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.

El artículo 4° de la ley n° 2929 crea el Banco de Río Negro S.A., cuyo capital está representado por Acciones Clase A, de titularidad de la Provincia de Río Negro, que conforman un quince por ciento (15%) del capital social y por Acciones Clase B, a ser suscriptas por el Banco Mildesa S.A., que representan un ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social.

Las Acciones Clase A, se integraron mediante el aporte del valor neto de activos y pasivos de la Unidad de Negocios correspondiente al ex Banco de la Provincia de Río Negro. El artículo 9° facultó al Poder Ejecutivo a afectar un porcentaje de los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley n° 23.548 o el régimen que la sustituyera, en garantía de los préstamos que integraran el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectuara al Banco de Río Negro S.A.

El 27 de mayo de 1996, la Provincia y el Banco de Río Negro S.A. suscribieron el Contrato de Garantía de Cartera y Cesión de Derechos, por medio del cual se acordaron los términos y condiciones de dicha garantía y se cedió a favor del Banco un porcentaje de los recursos de la coparticipación. Tal convenio fue modificado el 20 de agosto de 1997.

En virtud de ello, el Banco ha ejecutado la garantía de cartera de aquellos préstamos enmarcados en los términos de citado contrato.

Ahora bien, los activos y pasivos excluidos de la Unidad de Negocios, y por ende, no aportados al Banco de Río Negro S.A., pasaron a formar la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro. El artículo 13 de la citada ley n° 2929, otorgó al Banco de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Río Negro S.A. la gestión de cobro de la cartera no transferida del ex banco provincial con una remuneración del veinte (20%) y quince por ciento (5%), por el servicio. A través del Ministerio de Hacienda se suscribió el contrato respectivo con fecha 27 de mayo de 1996.

El convenio suscripto se realizó en el marco de un mandato que la provincia le otorgó al Banco de Río Negro S.A. para que el mismo administre y lleve a cabo la gestión de cobranza de la cartera residual.

Durante el segundo semestre del año 1998, el Banco de Río Negro S.A. comunicó su decisión de rescindir el contrato de administración de la cartera residual y por decreto n° 1580 del 23 de noviembre de 1998 se aprobó el convenio de rescisión.

A través de la ley n° 3007 se estableció el régimen general de cobro y refinanciación de la citada cartera residual y se designó como autoridad de aplicación a la Comisión de Análisis de Créditos creada por el artículo 4° del decreto n° 390 del 1° de abril de 1996. La ley n° 3206 asignó finalmente a la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.), la administración de toda la cartera residual y modificó términos de la ley n° 3007.

Los clientes que fueron aportados por la provincia de Río Negro a la Unidad de Negocios del Banco de Río Negro S.A., respecto de los cuales esta entidad ejecutó la garantía de cartera, también pasaron a ser administrados por la C.O.L. (decreto n° 1571/98). El monto total ejecutado por el Banco de Río Negro S.A. al 31/12/99 asciende a la suma de \$/ u\$s 18.251.616,33 compuesto por 772 clientes, sobre los cuales tanto la C.O.L. como el Banco de Río Negro S.A. han efectuado distintas gestiones de cobro, llegándose a concretar cancelaciones de deuda, como así también refinanciaciones, dentro del marco de la ley n° 3007 y sus modificatorias.

Los montos de deuda total recuperados en los dos últimos años tanto por el Banco de Río Negro S.A. como por la provincia a través de la C.O.L., encontrándose comprendidos en este recupero los diversos títulos de deuda emitidos por el Gobierno Provincial (Cedern, Bocones, Cedepir, Río I, II y III, etcétera) son los siguientes: año 1998: \$/u\$s 1.269.603,80 y año 1999: \$/u\$s 5.176.544,63.

Respecto de los derechos emergentes de las acciones judiciales en trámite a la fecha de la sanción de la ley n° 2929, entabladas por el Banco de la Provincia de Río Negro, quedaron transferidos de pleno derecho a favor del Estado Provincial, quien revestiría el carácter de cesionario y continuador de las mismas, por imperio del artículo 25 de dicha norma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El mismo artículo prorrogó los mandatos legales otorgados a los profesionales intervinientes en las causas descriptas precedentemente, poniéndolos bajo la supervisión de la Fiscalía de Estado.

Esta función fue ratificada y reglamentada mediante el decreto n° 963/96, que designó formalmente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro a cargo de las funciones de supervisión, conducción y control de los procesos judiciales transferidos a la provincia por aplicación del artículo 25 de la ley n° 2929, hasta la completa finalización de los mismos, con las más amplias facultades para intervenir en ello como representante legal del Estado Provincial por imperio de la ley n° 88.

Todo actor u observador vinculado al medio económico, reconoce que los resultados de las actividades que lo conforman se ven afectados en menor o mayor medida por el marco internacional y por las situaciones de crecimiento o depresión de los mercados en general. En una economía abierta y en un contexto de alta interdependencia, nuestros productos deben competir no sólo en el exterior, sino que también necesitan ajustarse a normas de calidad de exigencia creciente en el mercado interno. Las repercusiones económicas asociadas al fenómeno de la globalización no deben ser excusa para que el Estado abandone sus obligaciones en cuanto al imprescindible rol de lograr balancear y corregir los efectos negativos de la misma. En esto tiene mucha importancia el carácter y los alcances de las políticas nacionales específicas que se apliquen, pero en lo posible y en lo que dependa de decisiones locales, debemos tratar de dominar estos procesos, tendiendo a generar políticas de desarrollo económico y social hacia el interior de las economías regionales, apostando al desarrollo sostenido de nuestras potencialidades de cara al futuro.

De allí que resulta imprescindible resguardar el aparato productivo, escenario de precaria estabilidad al cual las turbulencias propias de todo proceso de apremio pueden hacerlo tambalear y caer hasta niveles insospechados. No queremos que el aparato productivo quede a merced de contingencias que puedan ocasionarle daños tan profundos que importen un retroceso irreversible.

En función de esta realidad y teniendo en cuenta que el objetivo debería ser retener en su lugar a los productores para evitar la migración y las consecuencias sociales que ello implica, es necesario que el rol de promoción del Estado incorpore acciones diseñadas para esta estructura productiva que generen un incremento de la productividad.

El endeudamiento cobra importancia fundamental cuando es considerado conjuntamente con la problemática del largo plazo, ya que es imposible sugerir un esfuerzo de inversión considerable en un marco finan



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciero como el que constituye el objeto de este proyecto.

En este contexto, se impone encontrar una alternativa anterior a delegar la gestión de recupero de los créditos en la banca privada o entidades cuyo fin sea lucro de la operatoria, considerando el impacto económico-social de tal decisión sobre los sectores que en realidad son generadores de empleo e ingresos genuinos para la Provincia de Río Negro.

El objetivo del Gobierno provincial es sostener una economía productiva democratizada, evitando la concentración, que es potencialmente peligrosa para toda la sociedad. Este objetivo se vería afectado gravemente con una delegación de la gestión de cobro como la descrita y pondría en riesgo la trama social progresista con impactos difíciles de contener.

En este marco, la transferencia de los créditos a las entidades del sector posibilitará que al ser los mismos productores los que deben asumir la obligación del cobro, puedan analizarlo en un clima más adecuado, atendiendo las necesidades y posibilidades reales del sector.

Desde ahora en más, el productor podrá destinar su preocupación y esfuerzo en mejorar la cantidad y calidad de su producción y avanzar en la tan necesaria reconversión.

Está demás remarcar la premura en contar con la sanción de la presente ley, ante la imperiosa necesidad de obtener recursos genuinos provenientes del recupero de los créditos, a los efectos de que los mismos sean aplicados al desarrollo de políticas activas para el sector; por ello se remite el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el inciso 2), del artículo 143 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de abril de 2000, con la presencia del señor gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalber matten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se transfiere la administración y gestión de la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro a las entidades intermedias con personería jurídica vigente, que representen y agrupen a los sectores de la producción primaria y/o industria, al ENDE CON y al Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

DE LA TRANSFERENCIA DE LA CARTERA RESIDUAL

Artículo 1°.- Transfiérase la administración y gestión de la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro a las entidades intermedias con personería jurídica vigente, que representen y agrupen a los sectores de la producción primaria y/o industria, al ENDECON y al Ente de Desarrollo de la Línea Sur, en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos normados en los artículos siguientes. Se excluye expresamente a las operaciones comerciales y de servicios de la cartera general, tales como préstamos personales, descubiertos y adelantos en cuenta corriente, resúmenes impagos de tarjetas de crédito y líneas de créditos ordinarias otorgadas por el ex Banco de la Provincia de Río Negro, las cuales serán licitadas en los términos de la ley n° 3206.

Artículo 2°.- La transferencia citada en el artículo precedente incluye:

- 2.1.- La totalidad de los derechos y garantías que el Estado Provincial posee sobre los préstamos que conforman la cartera residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, excluidos de la Unidad de Negocios en virtud de los artículos 5° de la ley n° 2446 y 2° de la ley n° 2901.
- 2.2.- La totalidad de los préstamos aportados por el Estado Provincial al Banco de Río Negro S.A. que integraron la Unidad de Negocios y respecto de los cuales se ejecutó la garantía de cartera y los que se ejecuten en el futuro, de acuerdo con el artículo 9° de la ley n° 2929 y los decretos n° 658/96 y n° 1004/97.
- 2.3.- Todos los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas por el ex Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de la sanción de la presente, y sin perjuicio de la etapa procesal en que se encuentren, que fueran transferidos de pleno derecho al Estado Provincial por imperio del artículo 25 de la ley n° 2929, en jurisdicción de Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro por imperio el decreto n° 963/96. En estos casos, la transferencia se efectuará con posterioridad a la homologación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acuerdo judicial.

DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECUPERADOS

Artículo 3°.- Los fondos que se obtengan como producto resultante de las gestiones de cobro descriptas en el artículo 2° de la presente ley, tendrán el destino siguiente:

- 3.1.- Los que provengan de gestiones efectuadas por las entidades intermedias, serán integrados a un Fondo Fiduciario administrado por el Ministerio de Economía, con el fin de atender la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica para el sector correspondiente.
- 3.2.- Los provenientes de deudas de entidades cooperativas, se transferirán a la Dirección de Cooperativas, a cuenta de los aportes de ley que deba efectuar el Estado Provincial, independientemente de quien haya gestionado el cobro.
- 3.3.- Los fondos provenientes de gestiones de cobro efectuadas por el ENDECON y el Ente de Desarrollo de la Línea Sur, quedarán respectivamente en poder de los Entes, a cuenta de los aportes de ley que deba efectuar el Estado Provincial.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar y disponer los actos jurídicos pertinentes, y a suscribir los contratos, instrumentos y procedimientos legales necesarios para efectivizar las transferencias normadas en la presente ley, a través de los mecanismos que considere jurídicamente más adecuados.

El Ministerio de Economía instrumentará los convenios de transferencia de los créditos y garantías de toda la cartera residual descripta en el artículo 2° de la presente ley.

A los efectos precedentes, se tendrán por integrantes de la cartera residual a los deudores y sus respectivas garantías, debidamente identificados y discriminados, que integren los inventarios que deberá confeccionar el Comité Fiscalizador creado por el artículo siguiente.

DEL COMITE FISCALIZADOR

Artículo 5°.- Créase en la órbita del Ministerio de Economía el Comité Fiscalizador de las Transferencias establecidas en el artículo 1° de la presente, a fin de garan



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tizar y controlar el cumplimiento de los procedimientos, plazos y fines normados en la presente ley.

INTEGRACION

Artículo 6°.- El Comité estará integrado por tres miembros: dos (2) representantes del Poder Ejecutivo (uno por el Ministerio de Economía, y otro por el Ministerio de Coordinación), y un tercero designado ad hoc para el tratamiento de cada transferencia en particular, que represente a la Entidad Intermedia de que se trate.

FACULTADES

Artículo 7°.- El Comité está facultado para:

- 7.1.- Dictar las normas generales que regirán la gestión de cobro y refinanciación de los créditos transferidos.
- 7.2.- Aprobar los requerimientos formales de las entidades intermedias que pretendan ser cesionarias en los términos de esta ley.
- 7.3.- Confeccionar el inventario de los préstamos y las respectivas garantías de cada sector, los que serán detallados y formarán parte de cada uno de los convenios de transferencia.
- 7.4.- Exigir rendiciones de cuentas a las entidades cesionarias en cualquier momento y sin formalidad alguna.
- 7.5.- Dictar las reglas generales para la utilización del producido de la gestión de recupero, con arreglo a lo establecido en el artículo 3° de la presente.
- 7.6.- Evaluar y calificar el comportamiento de cada una de las entidades intermedias respecto del cumplimiento de las pautas normadas.
- 7.7.- Determinar los plazos en que operará la resolución de cada transferencia y la consecuente pérdida de la cartera respectiva, conforme la evaluación establecida en el punto 7.6.
- 7.8.- Autorizar el recálculo, novación y/o cesión de deudas, detención de devengamiento en los casos de insolvencia manifiesta y reconocimiento de gastos, con el objeto de propender al efectivo recupero de los créditos objeto de la presente.
- 7.9.- Llevar adelante el proceso de licitación pública descripto en el artículo 8° y el de la cartera general excluida de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- En el caso de configurarse los extremos establecidos en el punto 7.7 del artículo precedente, los derechos y garantías de la cartera de préstamos de que se tratare se transferirán de pleno derecho al Estado Provincial. La misma será asignada al Comité de Fiscalización creado por el artículo 7° de la presente, quien procederá a licitar públicamente su administración y gestión de cobro.

Artículo 9°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, quien está facultado para dictar los actos jurídicos necesarios y suscribir los instrumentos legales pertinentes para hacerla efectiva. Del mismo modo está autorizado para establecer por vía reglamentaria todos aquellos procedimientos, aún los no específicamente contemplados en esta ley, que estime oportunos para garantizar su cumplimiento.

Artículo 10.- Derógase el segundo párrafo del artículo 2° de la ley n° 2901, el artículo 13 de la ley n° 2929, el segundo párrafo de los artículos 50 de la ley n° 3178 y 41 de la ley n° 3260, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- De forma.